



Con base en el programa dual de certificados bursátiles de corto y largo plazo con carácter revolvente por un monto total autorizado de hasta \$1,000'000,000.00 (Un mil millones de pesos 00/100 M.N.), se lleva a cabo la oferta pública de hasta 1'250,000 (Un millón doscientos cincuenta) certificados bursátiles, con valor nominal de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.) cada uno (la "Emisión").

MONTO TOTAL DE LA EMISIÓN:

Hasta \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)

NÚMERO DE CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Hasta 1'250,000 (Un millón doscientos cincuenta) Certificados Bursátiles de Corto Plazo

CALIFICACIONES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES:

Calificación de Fitch México, S.A. de C.V, **F2(mex)**, la cual significa buena calidad crediticia, implica una satisfactoria capacidad de cumplimiento oportuno de los compromisos financieros respecto de otras empresas domésticas. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

Calificación de HR Ratings de México, S.A. de C.V. **HR2**, la cual significa, que ofrece una capacidad aceptable para el pago oportuno de obligaciones de deuda de corto plazo y mantiene un mayor riesgo crediticio en escala global comparado con instrumentos de mayor calificación crediticia.

Las presentes calificaciones no constituyen una recomendación de inversión, y pueden estar sujetas a actualizaciones o modificaciones en cualquier momento, de conformidad con la metodología de la institución calificadora respectiva.

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

Denominación de la Emisora	Sofoplus, S.A.P.I. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada. (la "Emisora", la "Compañía" o "Sofoplus", indistintamente)
Tipo de Oferta	Oferta pública primaria nacional
Clave de Pizarra	SFPLUS 00119
Tipo de Valor	Certificados Bursátiles de Corto Plazo.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter de Revolvente	Hasta \$1,000'000,000.00 (Mil Millones de pesos 00/100 M.N.), el cual fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "CNBV") mediante oficio número 153/5481/2015 de fecha 30 de junio de 2015 y oficio número 153/106019/2016 de fecha 14 de octubre de 2016.
Número de Emisión al amparo del Programa	Décimo cuarta emisión de Certificados Bursátiles de Corto Plazo
Precio de la Colocación	\$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.)
Fuente de Pago	Los recursos necesarios para que la Emisora cumpla con sus obligaciones de pago al amparo de los Certificados Bursátiles, provendrán del curso ordinario de sus operaciones o de financiamientos contratados para tales efectos.

Vigencia del Programa	5 años contados a partir de la autorización del Programa por la CNBV.
Valor Nominal de los Certificados Bursátiles	El valor nominal de los Certificados Bursátiles será determinado en cada emisión realizada al amparo del Programa, en el entendido de que el valor nominal de cada Certificado Bursátil será de \$100.00 (Cien Pesos 00/100, M.N.).
Denominación	Pesos
Plazo de la Emisión	364 (trescientos sesenta y cuatro) días
Monto de la Emisión	Hasta \$125'000,000.00 (Ciento veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.)
Fecha de Emisión	30 de mayo de 2019
Fecha de Registro en la BMV	30 de mayo de 2019
Fecha de Liquidación	30 de mayo de 2019
Fecha de Vencimiento	28 de mayo de 2020
Mecanismo de Asignación	<p>Los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en todo caso, serán colocados mediante un proceso de construcción de libro. Asimismo, respecto de las Emisiones de Corto Plazo, cualquier persona que pueda invertir en los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, tendrá la oportunidad de participar en la colocación de los mismos conforme a lo descrito en el Prospecto y en el Aviso de Oferta. Todos los posibles Tenedores que participen en dicha construcción de libro participarán en igualdad de condiciones y la asignación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se realizará en cumplimiento con los lineamientos establecidos previamente.</p> <p>Adicionalmente, respecto de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, los Intermediarios Colocadores Conjuntos no enfocarán sus esfuerzos en colocar los Certificados Bursátiles de Corto Plazo entre personas integrantes del mismo Grupo Empresarial (según dicho término se define en la LMV) a los que pertenecen dichos Intermediarios Colocadores. En caso de que alguna persona integrante del Grupo Empresarial al que pertenece los Intermediarios Colocadores Conjuntos respectivo pretenda adquirir Certificados Bursátiles de Corto Plazo, dicha persona participará en el proceso de colocación en igualdad de condiciones con los demás Tenedores potenciales y la asignación de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo se realizará en cumplimiento de los lineamientos establecidos en las bases de construcción de libro respectivas.</p> <p>Tratándose de Emisiones de Corto Plazo, la Emisora y los Intermediarios Colocadores Conjuntos no tienen conocimiento de si los principales accionistas, directivos o miembros del consejo de administración de la Emisora pretenden suscribir parte de los Certificados de Corto Plazo objeto del presente Programa. Adicionalmente, la Emisora y los Intermediarios Colocadores Conjuntos no tienen conocimiento de si alguna persona intentará suscribir más del 5.0% (cinco por ciento) de los Certificados Bursátiles de Corto Plazo, en lo individual o en conjunto con otras personas relacionadas.</p>
Fecha de Cierre del Proceso de Construcción del Libro	29 de mayo de 2019
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública	28 de mayo de 2019
Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos	29 de mayo de 2019

**Procedimiento de
Cálculo de Intereses**

De conformidad con el calendario de pagos incluido en la sección Periodicidad en el Pago de Intereses, a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses, según corresponda, y en tanto no sean amortizados totalmente, los Certificados Bursátiles generarán un interés bruto anual sobre su valor nominal a la Tasa de Interés Bruto Anual, que el Representante Común calculará el segundo Día Hábil previo al inicio de cada Periodo de Intereses (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual") y que regirá para cada Periodo de Intereses de conformidad con el procedimiento de cálculo que a continuación se describe, salvo por lo que se refiere al primer Periodo de Intereses al cual le resultará aplicable la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada establecida en la sección Periodicidad en el Pago de Intereses siguiente.

La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual") para los Certificados Bursátiles se calculará mediante la adición de [*] ([*]punto [*]) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a un plazo de hasta 29 (veintinueve) días (la "TIIE" o la que la sustituya en lo sucesivo la "TIIE" o la tasa que la sustituya designada la "Tasa de Interés de Referencia") que sea dada a conocer por el Banco de México, por el medio masivo de comunicación que éste determine, o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por el Banco de México, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual que corresponda o, en su defecto, dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles anteriores a la misma, en cuyo caso deberá tomarse como base la Tasa de Interés de Referencia comunicada en el Día Hábil más próximo a la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual. Una vez hecha la adición de la sobretasa se deberá capitalizar o, en su caso, hacer equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

En caso que la TIIE deje de existir o publicarse, el Representante Común utilizará como tasa sustituta para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual de los Certificados Bursátiles, aquella que dé a conocer el Banco de México oficialmente como la tasa sustituta de la TIIE a plazo de hasta 29 (veintinueve) días.

Para determinar la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$TC = \left[\left(1 + \frac{TR}{36000} \times PL \right)^{\frac{NDE}{PL}} - 1 \right] \times \left[\frac{36000}{NDE} \right]$$

Donde:

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada o, en su caso, equivalente al número de días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

TR = Tasa de Interés Bruto Anual.

PL = Plazo de la TIIE (o la tasa que la sustituya) en días.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente.

El interés que devenguen los Certificados Bursátiles se computará a partir de la Fecha de Emisión o al inicio de cada Periodo de Intereses según corresponda y los cálculos para determinar la tasa y el monto de los Intereses a pagar deberán comprender los días naturales efectivamente transcurridos en cada Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los cálculos se efectuarán cerrándose a centésimas.

Para determinar el monto de intereses pagaderos en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente a cada Periodo de Intereses respecto de los Certificados Bursátiles, el Representante Común utilizará la siguiente fórmula:

$$I = VN \left(\frac{TC}{36,000} \times NDE \right)$$

Donde:

I = Interés bruto del Periodo de Intereses correspondiente.

VN = Valor nominal de los Certificados Bursátiles en circulación.

TC = Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada.

NDE = Número de días naturales efectivamente transcurridos durante el Periodo de Intereses hasta la Fecha de Pago Intereses correspondiente.

Iniciado cada Periodo de Intereses, la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada determinada para dicho Periodo de Intereses no sufrirá cambios durante el mismo.

El Representante Común a más tardar el segundo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses que corresponda, dará a conocer a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI y a Indeval por escrito o a través de los medios que éstas determinen, el importe de los Intereses a pagar en moneda nacional y en su caso de principal. Asimismo, dará a conocer con la misma anticipación a la BMV a través de SEDI (o cualesquiera otro medio que la BMV determine) y a la CNBV a través del STIV-2, o a través de los medios que éstas determinen la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable al siguiente Periodo de Intereses.

Los Certificados Bursátiles dejarán de devengar Intereses a partir de la Fecha de Vencimiento, siempre y cuando la Emisora haya realizado el depósito del importe total de la amortización, incluyendo, en su caso, el Precio de Amortización Anticipada y, en su caso, de los Intereses correspondientes, en las oficinas de Indeval, a más tardar a las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México) de la Fecha de Pago de Intereses correspondiente. En los términos del artículo 282 de la LMV, la Emisora determina que el Título que ampara los Certificados Bursátiles no lleva cupones adheridos, haciendo las veces de estos, para todos los efectos legales, las constancias que expida Indeval.

La Emisora no está obligada a pagar cantidades adicionales respecto de impuestos de retención o de cualquier impuesto equivalente, aplicables en relación con los pagos que realice respecto de los Certificados Bursátiles.

El Título que ampara los Certificados Bursátiles permanecerá en depósito en el Indeval, en cuyas oficinas se hará el pago del principal y los Intereses de cada Periodo de Intereses e igualmente, contra entrega del Título o de las constancias que al efecto expida Indeval, se amortizará el principal de los Certificados Bursátiles a más tardar en su Fecha de su Vencimiento.

En el caso que respecto de algún pago de Intereses en la Fecha de Pago de Intereses correspondiente no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago, sino hasta que el mismo sea íntegramente cubierto.

**Tasa de Intereses
Moratorios**

En caso de incumplimiento en el pago oportuno y total del principal exigible de los Certificados Bursátiles, se causarán intereses moratorios, en sustitución de los intereses ordinarios, sobre el principal insoluto exigible y no pagado de los Certificados Bursátiles, a una tasa anual igual al resultado de sumar 2.00% (Dos por ciento) a la Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada de los Certificados Bursátiles aplicable en el Periodo de Intereses que termina en la Fecha de Pago de Intereses en que haya ocurrido el incumplimiento.

Los intereses moratorios serán pagaderos a la vista desde la fecha en que tenga lugar el incumplimiento y hasta que la suma principal insoluta haya quedado íntegramente cubierta, y se calcularán sobre la base de 360 (trescientos sesenta) días y por los días efectivamente transcurridos en mora.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios deberá ser cubierta por la Emisora en el domicilio del Representante Común, ubicado en Paseo de la Reforma No. 284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, en la misma moneda que la suma principal.

En el entendido que cualquier importe pagado por la Emisora se aplicará, en primer término, a cubrir cualquier prima aplicable, después a intereses devengados y no pagados (moratorios y ordinarios, en ese orden) y, posteriormente, a principal.

**Periodicidad en el
Pago de Intereses:**

Los Intereses que devenguen los Certificados Bursátiles se liquidarán aproximadamente cada 28 (veintiocho) días (cada uno de estos periodos, un "Periodo de Intereses"), conforme al siguiente calendario y en las siguientes fechas.

El primer Periodo de Intereses comenzará en la Fecha de Emisión y terminará en la primera Fecha de Pago de los Intereses; cada Periodo de Intereses subsecuente iniciará en cada Fecha de Pago de Intereses y terminará en la Fecha de Pago de Intereses siguiente.

La Tasa de Interés Bruto Anual capitalizada aplicable al primer Periodo de Intereses es de [%] ([*]punto [*]) por ciento.

Período	Fecha de Inicio	Fecha de Pago de Intereses	Días de Periodo de intereses
1	30 de mayo de 2019	27 de junio de 2019	28
2	27 de junio de 2019	25 de julio de 2019	28
3	25 de julio de 2019	22 de agosto de 2019	28
4	22 de agosto de 2019	19 de septiembre de 2019	28
5	19 de septiembre de 2019	17 de octubre de 2019	28
6	17 de octubre de 2019	14 de noviembre de 2019	28
7	14 de noviembre de 2019	12 de diciembre de 2019	28
8	12 de diciembre de 2019	9 de enero de 2020	28
9	9 de enero de 2020	6 de febrero de 2020	28
10	6 de febrero de 2020	5 de marzo de 2020	28
11	5 de marzo de 2020	2 de abril de 2020	28
12	2 de abril de 2020	30 de abril de 2020	28
13	30 de abril de 2020	28 de mayo de 2020	28

En el caso de que cualquiera de las fechas antes mencionadas no sea un Día Hábil, los Intereses se liquidarán el Día Hábil inmediato siguiente, considerándose tal día como la Fecha de Pago de Intereses, y calculándose en todo caso los Intereses respectivos por el número de días calendario efectivamente transcurridos hasta la Fecha de Pago de Intereses correspondiente y, en consecuencia, el siguiente Periodo de Intereses se disminuirá en el número de días en el que se haya aumentado el Periodo de Intereses inmediato anterior (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses").

Lugar y Forma de Pago de Principal e Intereses

El pago de principal, los intereses ordinarios devengados y el Precio de Amortización Anticipada (en su caso) que deban hacerse respecto de los Certificados Bursátiles se pagarán, el día de su vencimiento y/o en cada una de las Fechas de Pago de Intereses respectivamente, mediante transferencia electrónica de fondos, a través de Indeval, cuyo domicilio se ubica en Paseo de la Reforma No. 255, Piso 3, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México o en cualquier otro domicilio que el Indeval informe en caso de que cambie la dirección de sus oficinas.

La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será pagada por la Emisora en las oficinas del Representante Común ubicadas en Paseo de la Reforma No.284, piso 9, Colonia Juárez, C.P. 06600, Ciudad de México, o en la dirección que el Representante Común notifique en el caso de que cambie el domicilio de sus oficinas, a más tardar a las 11:00 hrs del día en que se efectúe el pago y en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil siguiente

Aumento en el Número de Certificados Bursátiles emitidos al amparo de la Emisión

La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente certificados bursátiles adicionales (los "Certificados Bursátiles Adicionales") a los certificados bursátiles originalmente emitidos al amparo de esta Emisión (los "Certificados Bursátiles Originales"). Los Certificados Bursátiles Adicionales (i) se considerarán que forman parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Originales (por lo cual, entre otros asuntos, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la BMV y sesionarán en su conjunto en las Asambleas de Tenedores); y (ii) tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Originales (incluyendo, sin limitación, fecha de vencimiento, tasa de interés, valor nominal de cada Certificado Bursátil, obligaciones y Causas de Vencimiento Anticipado, en su caso) excepto por su fecha de emisión y el plazo de su vigencia, que en todos los casos concluirá a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso respectivo a partir de su Fecha de Emisión, los cuales serán calculados a la tasa de intereses aplicable a los Certificados Bursátiles Originales.

En virtud de la adquisición de Certificados Bursátiles Originales, se entenderá que los Tenedores han consentido que la Emisora emita Certificados Bursátiles Adicionales, por lo que la Emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Originales. La Emisión de Certificados Bursátiles Adicionales se sujetará a lo siguiente:

- a) La Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Adicionales, siempre y cuando (i) se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Título y (ii) la calificación de los Certificados Bursátiles no disminuya como consecuencia del aumento en el número de Certificados Bursátiles en circulación.
- b) El monto máximo de Certificados Bursátiles Adicionales que la Emisora podrá emitir y ofrecer públicamente, sumado al monto de las emisiones en circulación (incluyendo la emisión de los

Certificados Bursátiles Originales), no podrá exceder el Monto Total Autorizado del Programa.

- c) Los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán una prelación de pago equivalente (pari passu) en todos sus aspectos a los Certificados Bursátiles Originales salvo por las modificaciones que contengan los Certificados Bursátiles Adicionales conforme a lo establecido en el inciso d) siguiente.
- d) En la fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, la Emisora deberá canjear el Título vigente (depositado en Indeval) por un nuevo Título que ampare la totalidad de los Certificados Bursátiles (incluyendo los Certificados Bursátiles Originales más los Certificados Bursátiles Adicionales que haya emitido hasta esa fecha), y depositar dicho Título en Indeval. Dicho Título hará constar únicamente las modificaciones que sean necesarias para reflejar la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales, incluyendo: (i) el monto total de la Emisión (representado por la suma del monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Originales más el monto emitido respecto de los Certificados Bursátiles Adicionales); (ii) el número total de Certificados Bursátiles amparados por el Título (que será igual al número de Certificados Bursátiles Originales más el número de Certificados Bursátiles Adicionales); (iii) la fecha de Emisión de los Certificados Bursátiles Originales y cada fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales; (iv) el plazo de vigencia de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales; y (v) recursos netos de los Certificados Bursátiles Originales y de los Certificados Bursátiles Adicionales
- e) La fecha de emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá o no coincidir con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses conforme al Título, en el entendido que si dicha fecha no coincide con la fecha en que inicie cualquiera de los Períodos de Intereses aquí establecidos, los Certificados Bursátiles Adicionales tendrán derecho a recibir los Intereses correspondientes a todo el Período de Intereses en curso en su fecha de Emisión y el precio de los Certificados Bursátiles Adicionales podrá reflejar los Intereses devengados desde el inicio del Período de Intereses vigente. En este caso, los Certificados Bursátiles que se encontraban vigentes al momento de la nueva Emisión continuarán devengando intereses desde el inicio del Período de Intereses que se encuentre entonces vigente.
- f) Ni la Emisión de los Certificados Bursátiles Adicionales ni el aumento en el monto en circulación de los Certificados Bursátiles Originales derivado de la misma constituirán novación.
- g) La Emisora podrá realizar diversas Emisiones de Certificados Bursátiles Adicionales sobre la Emisión de Certificados Bursátiles Originales respectiva.

Los Certificados Bursátiles Adicionales podrán colocarse a un precio distinto a su valor nominal, dependiendo de las condiciones de mercado.

Garantía	Los Certificados Bursátiles son quirografarios, es decir, no cuentan con alguna garantía específica.
Depositario	S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente.
Gastos Relacionados con la Emisión	Los principales gastos relacionados con la presente Emisión de Certificados Bursátiles es de un total de [*], mismos que serán pagados por la Emisora y se desglosan de la siguiente manera: Comisión por colocación: \$[*]
Recursos Netos	\$[*] ([*] pesos 00/100 M.N.)
Régimen Fiscal	La presente sección es una breve descripción del régimen fiscal aplicable en México para la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda, como los Certificados Bursátiles, por parte de personas físicas y morales residentes y no residentes en México que se indicará en el título, Aviso o Suplemento correspondiente. El régimen fiscal vigente podrá ser modificado en el transcurso de la vigencia de los Certificados Bursátiles.

- (i) Personas físicas y personas morales residentes en México: La retención aplicable respecto a los intereses pagados sobre los Certificados Bursátiles, se fundamenta en los artículos 54 y 135 y demás

aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y la tasa de retención vigente que se establezca en la Ley de Ingresos de la Federación o cualquier otro ordenamiento legal sobre el monto del capital que dé lugar al pago de intereses;

- (ii) Personas exentas residentes en México: Dentro de las disposiciones fiscales se establecen, algunas exenciones para la retención del Impuesto Sobre la Renta, por ejemplo: (a) Personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles reguladas por el título III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, (b) La Federación, los Estados, el Distrito Federal o a los Municipios, entre otras.
- (iii) Para personas físicas y morales residentes en el extranjero: Se estará a lo establecido en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigentes y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses; y
- (iv) Fondos de pensiones y jubilaciones constituidos en el extranjero para efectos fiscales: Se estará a lo establecido en el artículo 153 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente y dependerá del beneficiario efectivo de los intereses.

Recomendamos a todos nuestros inversionistas consultar en forma independiente a sus asesores fiscales respecto a las disposiciones fiscales vigentes aplicables por la adquisición, propiedad y enajenación de instrumentos de deuda antes de realizar cualquier inversión en Certificados Bursátiles.

**Representante
Común**

Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero

**Amortización del
Principal**

La amortización total de los Certificados Bursátiles se realizará a su valor nominal en un solo pago a más tardar en la Fecha de Vencimiento, contra la entrega del Título o las constancias que al efecto expida Indeval.

En caso de que la fecha señalada para llevar a cabo la amortización total de los Certificados Bursátiles no sea un Día Hábil entonces la amortización se llevará a cabo el Día Hábil inmediato siguiente, sin que dicha situación sea considerada como un incumplimiento.

**Amortización
Anticipada**

La Emisora tendrá derecho a amortizar de manera total anticipada los Certificados Bursátiles, en cualquier fecha que tenga lugar en o después del 9 de enero de 2020, en el entendido que dicha fecha deberá corresponder a una Fecha de Pago de Intereses.

En caso que la Emisora ejerza el derecho de realizar la amortización total anticipada de los Certificados, pagará el Precio de Amortización Anticipada que determine el Representante Común de acuerdo con lo establecido en el siguiente párrafo. Asimismo, la Emisora cubrirá a los Tenedores los Intereses devengados y no pagados por los Certificados Bursátiles hasta la fecha de la amortización total anticipada.

El precio de amortización total anticipada que deberá pagar la Emisora será la cantidad que resulte del valor nominal de los Certificados Bursátiles más una prima de amortización anticipada sobre el valor nominal de los Certificados Bursátiles equivalente al 0.00278% (cero punto cero cero dos siete ocho por ciento) por cada día a transcurrir entre la fecha que el prepagado tenga lugar y la fecha de vencimiento original (el "Precio de Amortización Anticipada"). El Representante Común será responsable de calcular y determinar el Precio de Amortización Anticipada.

Para tales efectos, la Emisora deberá notificar por escrito al Representante Común, a la CNBV a través del STIV-2, a la BMV a través del SEDI, y al Indeval por escrito, o a través de los medios que éstas determinen, al menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles su intención de llevar a cabo la referida amortización total anticipada y la fecha en que se llevará a cabo la misma. El Representante Común calculará y determinará el Precio de Amortización Anticipada. Una vez determinado dicho precio, el Representante Común, a más tardar el segundo Día Hábil previo a la fecha de amortización anticipada respectiva, deberá dar el aviso correspondiente a la Emisora por escrito (pudiendo ser a través de correo electrónico), a la CNBV, a través del STIV-2, al Indeval por escrito o por los medios que este determine, a la BMV y a los Tenedores a través del SEDI.

Una vez notificado en términos del párrafo anterior que se llevará a cabo una amortización total anticipada, en caso de que la Emisora decida no llevar a cabo la referida amortización total anticipada, deberá notificar por escrito al Representante Común al menos el segundo Día Hábil previo a la fecha en que tendría lugar dicha amortización total anticipada, a efecto de que el Representante Común informe lo conducente con la misma

periodicidad a la CNBV y a la BMV, respectivamente a través del STIV-2 y del SEDI (o por cualquier otro medio que cada una determine) y al Indeval por escrito o por los medios que ésta determine, sin que esto subsane los avisos que tenga que dar la Emisora como desistimiento a los avisos dados de conformidad con el párrafo inmediato anterior. En caso de que la Emisora realice la notificación al Representante Común del desistimiento de la amortización total anticipada después del plazo indicado anteriormente pero en todo caso de forma previa a la fecha señalada para dicha amortización anticipada, los gastos en que pudiera incurrir el Representante Común derivado del desistimiento de la amortización total anticipada serán con cargo a la Emisora.

Obligaciones de la Emisora

La Emisora deberá entregar al Representante Común trimestralmente, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes al cierre de cada uno de los tres primeros trimestres y dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes del cuarto trimestre de cada ejercicio social, o en cualquier otro momento que le sea solicitado por el Representante Común, una certificación haciendo constar que hasta donde es de su conocimiento, durante dicho trimestre, la Emisora ha cumplido con todas las condiciones y obligaciones contenidas en el Título y en la legislación bursátil aplicable, así como que no ha tenido conocimiento de alguna Causa de Vencimiento Anticipado. El Representante Común podrá solicitar a la Emisora la documentación soporte que evidencie el contenido de dicha certificación.

Asimismo, la Emisora deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligada derivado de la Emisión de los Certificados Bursátiles en términos de la LMV, y de las disposiciones aplicables que de ella emanen.

Destino de Fondos

Los recursos netos derivados de la emisión de los Certificados Bursátiles ascenderán a \$[*] los cuales serán destinados por la Emisora, entre otros, para propósitos corporativos en general, incluyendo el pago de pasivos, requerimientos de capital de trabajo y/o proyectos de inversión.

Causas de Vencimiento Anticipado

1. En caso de que la Emisora dejare de realizar el pago oportuno, a su vencimiento, de cualesquier cantidades correspondientes a Intereses conforme al Título, y dicho pago no se efectúe dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la fecha en que debió realizarse; salvo por la última Fecha de Pago de Intereses la cual corresponde con la Fecha de Vencimiento;
2. Si la Emisora fuere declarada en quiebra, insolvencia, concurso mercantil o procedimiento similar, o si admitiere por escrito su incapacidad para pagar sus deudas a su vencimiento;
3. Si la Emisora notifica que llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles y, no habiéndose desistido de la misma de forma previa a la fecha señalada para que ocurra la misma, la Emisora no pague en dicha fecha el Precio de Amortización Anticipada correspondiente junto con los Intereses devengados y no pagados hasta la fecha de la amortización total anticipada; o
4. La falta de pago de cualquiera de las obligaciones a cargo de la Emisora, derivadas o contenidas en cualquiera de las emisiones de certificados bursátiles que estén avaladas por Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

Para tales efectos, la Emisora estará obligada a notificar al Representante Común dicha situación, por escrito, inmediatamente después de que ocurra la falta de pago de las obligaciones antes señaladas.

En caso de que ocurra cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado mencionadas en los numerales anteriores se podrán dar por vencidas las obligaciones de pago derivadas de los Certificados Bursátiles, sin necesidad de aviso previo de incumplimiento, presentación, requerimiento de pago, protesto o notificación de cualquier naturaleza, judicial o extrajudicial, a la Emisora, haciéndose exigible de inmediato la suma principal insoluble de los Certificados Bursátiles, los intereses devengados y no pagados con respecto de los mismos y todas las demás cantidades que se adeuden conforme a los mismos, si la Asamblea de Tenedores así lo resuelve. Para los efectos anteriores, el Representante Común convocará a una Asamblea de Tenedores una vez que tenga conocimiento que se ha actualizado cualquiera de las Causas de Vencimiento Anticipado previstas en esta sección, para que esta resuelva lo conducente.

El Representante Común deberá informar de manera inmediata, a la BMV a través del SEDI, a la CNBV a través del STIV-2, y a Indeval por escrito o por los medios que estas determinen, en cuanto se haya actualizado una Causa de Vencimiento Anticipado y cuando se tengan por vencidos los Certificados Bursátiles.

**Intermediario
Colocador:**

Casa de Bolsa Ve por Más, S.A. de C.V., Grupo Financiero Ve por Más



El Prospecto está a disposición con los intermediarios colocadores conjuntos y podrá consultarse en internet en las siguientes direcciones: www.bmv.com.mx, www.cnbv.gob.mx y www.plus.com.mx. La inscripción en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles, solvencia de la Emisora, o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto, ni en el presente Aviso, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Los Certificados Bursátiles objeto de la presente oferta pública forman parte de un programa autorizado por la CNBV y se encuentran inscritos preventivamente con el número 3493-4.19-2016-001 en el RNV y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la BMV.

México, Ciudad de Mexico 28 de mayo de 2019

Autorización de la CNBV para su publicación: **mediante oficio número 153/5481/2015 de fecha 30 de junio de 2015 y oficio número 153/106019/2016 de fecha 14 de octubre de 2016.**